



Contrato No.	402692 DE 2021	Fecha:	17/03/2021
Entidad Contratante:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		
NIT:	899999004-9		
Contratista:	JESUS EFREN FORERO BUSTAMANTE		
Identificación:	6,774,125		

MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO, en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL , actuando en nombre y representación del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con NIT. 899999004-9 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución N° 934 de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por una parte; y por la otra, JESUS EFREN FORERO BUSTAMANTE , quien se denominará la CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

1) Objeto:

prestación de servicios profesionales para realizar avalúos comerciales, a nivel nacional de los bienes urbanos y rurales

2) Plazo:

nueve (9) meses sin exceder el 30 de diciembre de 2021.

3) Obligaciones:

1. Practicar avalúos de bienes tanto urbanos como rurales que le sean requeridos al instituto de acuerdo a la formato de solicitud de avalúo vigente, en cumplimiento de la función misional de valoración de la propiedad raíz de todo el país, ciñéndose para ello a lo previsto en las resoluciones 1463 de 1993, 1541 de 1993 y 620 de 2008, emanadas de la dirección general del instituto o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y ajustados a los parámetros, metodologías e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.

2. Asistir a los comités de avalúos en las fechas establecidas por el Git de valoración económica de la subdirección de catastro.

3. Realizar los avalúos con destino al cálculo del efecto plusvalía.

4. Realizar avalúos para proyectos de renovación urbana.

5. Realizar avalúos de referencia.

6. Realizar avalúos de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, reglamentado por el decreto 2729 de 27 de diciembre de 2012.

7. Realizar avalúos comerciales para puntos de investigación en los procesos de determinación de zonas homogéneas físicas y económicas.

8. Realizar avalúos para índice de valoración predial (IVP).

9. Presentar los informes con total ceñimiento a las directrices impartidas por el Git de avalúos de la subdirección de catastro.

10. Entregar los informes de avalúos dentro del plazo señalado por el supervisor del contrato de acuerdo con las normas establecidas y el manual de procedimientos.

11. Responder dentro del plazo señalado por el supervisor del contrato las ampliaciones y aclaraciones que le sean requeridas respecto de los informes de avalúos asignados.

12. Contar con el registro abierto de Avaluadores RAA.

13. INFORMES A ENTREGAR



- * Informes de los avalúos asignados por el supervisor del contrato, con total ceñimiento a los lineamientos impartidos por este y estrictamente dentro del plazo estipulado para el efecto, radicados previamente en el grupo de correspondencia.
- * Respuesta a las ampliaciones y aclaraciones que le sean solicitadas respecto de los informes de avalúo, exactamente dentro del plazo estipulado para el efecto, radicados previamente en el grupo de correspondencia.
- * Base de datos de avalúos índice de valoración predial debidamente diligenciada.
- * Aplicativo de ofertas índice de valoración predial debidamente diligenciado.
- * Fotografías digitales de cada uno de los puntos de avalúo.
- * Fotografías digitales de cada uno de los puntos de ofertas.

Nota: las demás obligaciones generales se encuentran en el numeral 5 del estudio previo, denominado obligaciones generales

4) Valor:

El valor del contrato es por la suma de DIEZ MILLONES (\$10,000,000.00), discriminados así: POR CONCEPTO DE HONORARIOS HASTA LA SUMA DE \$10,000,000.00. Incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 921 de 1 de febrero de 2021, posición catálogo de gasto: c-0404-1003-2-0-0404007-02 adquisición de bienes y servicios -servicio de avalúos-; fuente: propios; recurso: 20; dependencia: 0510 catastro avalúos.

5) Forma de Pago:

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará los pagos a destajo según los requerimientos y necesidades del instituto conforme a las tarifas establecidas por la subdirección de catastro, entre otras: de las tablas establecidas en la resolución 1178 de 24 septiembre de 2019 emanada de la dirección general del instituto o de aquella que la modifique, reemplace o sustituya; y 689 del 21 de junio de 2017, "por medio de la cual se modifica la resolución 435 de 2016 que establece la tabla de rendimientos de la subdirección de catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a que por la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones convenidas, no es posible establecer el pago por entrega de productos o cumplimiento de metas Y para los avalúos comerciales urbanos y rurales con destino a planes de reforma agraria, resolución 606 de 16 de julio de 1998 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya; para los avalúos destinados al cálculo del efecto plusvalía, resolución 085 de 4 de febrero de 2005 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya, previa presentación del informe de ejecución, acta de supervisión sobre la prestación del servicio a satisfacción, acompañados de los documentos que acrediten la afiliación y pago o cotización a los sistemas de salud, pensión y arl.

los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el (o la) contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de supervisión
 2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)
 3. Factura en caso de que el (o la) contratista este sujeto al régimen común.
- "En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico."

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja - PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar;

En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.

PARAGRÁFO PRIMERO: Para el último pago del presente contrato, el contratista debe realizar la entrega de los elementos devolutivos asignados para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y aportar el formato de paz y salvo dispuesto para tal fin debidamente suscrito por los Jefes o Coordinadores de las Áreas respectivas.

6) Garantías:

El contratista debe constituir a favor y a satisfacción del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones

Amparo: Cumplimiento

Vigencia: Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Monto asegurado: 10% del valor total del contrato y sus adiciones

Dé lugar a ello, el adjudicatario deberá cumplir con la obligación del pago de la estampilla pro desarrollo departamental de Boyacá, Posterior a la aceptación de la oferta, de conformidad con la Resolución N° 0018 de fecha cuatro (4) de febrero del año 2013.

7) Cláusulas Excepcionales:

En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

8) Causales de Terminación:

El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

9) Multas:

En caso de que el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo pagará al instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 10% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista.

10) Cláusula Penal:

La contratista se obliga para con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora. A los cuales renuncia expresamente la contratista. El Valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

11) Documentos integrantes del Contrato:

Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual.

12) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación a la ARL. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en el porcentaje que corresponda de acuerdo al valor de los honorarios aquí pactados.

13) Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

14) Notificaciones:

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja . Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Las notificaciones serán recibidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en la carrera 30 No.48-51 o al correo electrónico tunja@igac.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico efren8forero@gmail.com

Elaboró: VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS

Revisó: VICTOR MAURICIO GONZALEZ VARGAS

Aprobó: MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO